

# NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2008

## RÉGIMEN GENERAL REPRESENTANTES DE COMERCIO

### 1.- DISPOSICIONES LEGALES

- **Artículo 122 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre (B.O.E. del 27)**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- **Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio ( B.O.E. del 25)**, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (B.O.E. del 25.1)**, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30)**, **Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28)** y **Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (B.O.E. del 16)**, por los que se modifican determinados artículos del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- **Orden TAS/76/2008, de 22 de enero (B.O.E. del 28)**, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2008.

### 2.- BASE DE COTIZACIÓN

La base de cotización, para todas las contingencias y situaciones comprendidas en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, vendrá determinada por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que mensualmente tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 2 del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en la redacción efectuada por los Reales Decretos 1890/1999, de 10 de diciembre, y 1041/2005, de 5 de septiembre.

#### 2.1.- Base de cotización para contingencias comunes.

A efectos de cotización, el colectivo de representantes de comercio está incluido en el grupo 5 de la escala de grupos de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo su **base mínima a partir del 1 de enero de 2008, la cantidad de 699,90 euros mensuales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, **la base máxima aplicable, a partir del 1 de enero de 2008, es de 3.074,10 euros mensuales.**

#### 2.2.- Base de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se determinará en función de las remuneraciones percibidas del conjunto de las empresas para las que preste sus servicios, salvo que no se alcanzara el mínimo de cotización por esta contingencia (699,90) o se sobrepasara el máximo (3.074,10), en cuyo caso se considerarán dichos topes.

### 3.- TIPOS DE COTIZACIÓN

CONCEPTOS	Empresa (%)	(%) Trabajador	(%) Total
- Contingencias comunes .....	23,60	4,70	28,30
- Horas extraordinarias:			
- Fuerza Mayor .....	12,00	2,00	14,00
- Resto .....	23,60	4,70	28,30
- Desempleo:			
- General (*) .....	5,75	1,55	7,30
- C.duración determinada t. completo .....	6,70	1,60	8,30
- C.duración determinada t. parcial .....	7,70	1,60	9,30
- Fondo Garantía Salarial .....	0,20	-	0,20
- Formación Profesional .....	0,60	0,10	0,70
Contingencias de A.T. y E.P. ....	I.T.	I.M.S.	TOTAL
Ocupación/situación "b" de la tarifa de primas establecida por la D. A. 4ª de la Ley 42/2006, de P.G.E. 2007, según redacción D. F. 14ª de la Ley 51/2007, de P.G.E. 2008. ....	0,95	1,20	2,15

(\*) A partir del 1 de julio de 2008: 7,05% (5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador).

- (1) Contratos temporales de duración efectiva inferior a 7 días, salvo de interinidad: Incremento de 36 por 100 de la cuota empresarial por Contingencias Comunes.
- (2) Tipo de Contingencias Comunes (I.T.) de trabajadores mayores de 65 años de edad y 35 años cotizados (art. 112 bis L.G.S.S.): 1,70 por 100 (1,42 por 100 a cargo de la empresa, y 0,28 por 100 a cargo del trabajador).

A los representantes de comercio que presten sus servicios como tales para varias empresas les será de aplicación el tipo de cotización por desempleo que corresponda a cada contratación. En el supuesto de que les corresponda diferentes tipos, se dejará en blanco la casilla del boletín de cotización TC-1/3 correspondiente al tipo.

### 4.- INGRESO DE LAS CUOTAS

El ingreso de las cuotas se efectuará, con carácter mensual, durante el mes siguiente al de su devengo, mediante el boletín de cotización TC-1/3.

Madrid, enero de 2008.

PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE A LA CORRESPONDIENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.Postal	Provincia	Dirección	Teléfono	Telefax
01004	ALAVA (Vitoria)	Postas, 42-A	945/16 27 00	16 27 10
02002	ALBACETE	Avda. de España, 27	967/59 87 00	59 87 04
03005	ALICANTE	Enriqueta Ortega, 2	96/598 75 00	598 75 30
04007	ALMERIA	Fuente Victoria, 2	950/18 00 35	18 06 82
05001	AVILA	Avda. de Portugal, 4	920/20 60 35	20 60 31
06002	BADAJOS	Ronda del Pilar, 10	924/21 14 00	21 14 19
07001	BALEARES (P.Mallorca)	Plaça Cort, 4	971/21 83 00	21 84 69
08007	BARCELONA	c/ Aragón, 273-275	93/496 20 00	496 22 45
09002	BURGOS	Andrés Martínez Zatorre, 15 y 17	947/25 92 00	25 92 12
10001	CACERES	Avda. de España, 14	927/62 00 00	62 00 70
11008	CADIZ	Avda. Amílcar Barca, 5	956/24 28 00	24 28 53
12003	CASTELLON	Plaza Juez Borrull, 14	964/72 73 00	72 73 33
13001	CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	926/27 55 00	27 55 44
14008	CORDOBA	Avda. Ronda de los Tejares, 23-25	957/49 96 00	49 97 27
15005	CORUÑA, A	Federico Tapia, 54-3º	981/18 78 00	18 76 04
16002	CUENCA	Parque de San Julián, 7	969/17 84 00	17 84 65
17005	GIJÓN	Avda. Josep Tarradellas I Joan, 3	972/40 91 00	40 91 54
18010	GRANADA	Gran Vía de Colón, 16 Ed.La Caixa	958/24 65 00	24 65 25
19001	GUADALAJARA	Carmen, 2	949/88 83 00	88 84 57
20010	GUIPUZCOA (S.Sebastián)	Paseo. Podavines, 3	943/48 36 00	46 92 12
21001	HUELVA	C/ Puerto, 50	959/49 25 00	49 25 37
22003	HUESCA	San Jorge, 34-36	974/29 43 00	29 43 10
23009	JAEN	Avda. de Madrid, 70	953/21 89 01	21 89 30
24002	LEON	Cinco de Octubre, 20	987/27 78 00	27 78 68
25004	LLEIDA	Salmerón, 14-16	973/70 17 00	70 17 72
26001	RIOJA, LA (Logroño)	Sagasta, 2	941/27 60 00	27 60 58
27001	LUGO	Plaza de El Ferrol, 11	982/29 33 00	29 33 08
28036	MADRID	Agustín de Foxá, 28-30	91/33 48 500	334 85 28
29007	MÁLAGA	Ingeniero de la Torre Acosta, 5	95/261 95 00	261 95 56
30009	MURCIA	Ortega y Gasset, s/n	968/39 50 00	39 51 20
31003	NAVARRA (Pamplona)	Conde Oliveto, 7	948/29 78 00	29 78 37
32001	OURENSE	Avenida de España, 14	988/81 95 00	36 95 04
33007	ASTURIAS (Oviedo)	Pérez de la Sala, 9	98/527 95 00	527 95 30
34003	PALENCIA	Av. Antigua Florida, 2	979/16 80 00	16 81 05
35004	PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	928/44 06 10	44 05 94
36201	PONTEVEDRA (Vigo)	García Barbón, 36	986/81 15 00	81 15 53
37002	SALAMANCA	Plaza de los Bandos, 3-4	923/12 75 00	12 75 61
38003	SANTA CRUZ TENERIFE	General Gutiérrez, 4	922/60 14 00	60 14 15
39002	CANTABRIA (Santander)	Avda. Calvo Sotelo, 8	942/20 42 10	20 42 45
40001	SEGOVIA	Plaza Reina Doña Juana, 1	921/41 44 00	41 44 53
41018	SEVILLA	Pablo Picasso, s/n	95/459 17 00	459 17 49
42001	SORIA	San Benito, 17	975/23 45 00	23 45 31
43004	TARRAGONA	Passeig de L'Escudera, s/n	977/25 96 00	25 96 20
44001	TERUEL	Glorieta, 1	978/64 71 00	60 95 11
45001	TOLEDO	Plaza San Agustín, 3	925/25 91 00	25 91 12
46002	VALENCIA	Avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10	96/310 25 00	310 25 01
47004	VALLADOLID	Gamazo, 5	983/21 56 00	21 56 33
48011	VIZCAYA (Bilbao)	Gran Vía, 89	94/428 43 00	428 43 45
49012	ZAMORA	Avda. de Requejo, 23	980/55 95 00	55 95 55
50008	ZARAGOZA	Avda de las Torres, 22	976/72 20 00	70 20 04
51001	CEUTA	Real, 20	956/52 60 00	51 50 08
52001	MELILLA	Pza. del Mar Torre Sur, Pta. 8ª	95/269 58 00	269 58 09

O A CUALQUIER ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL



# NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2008

## RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### 1.- DISPOSICIONES LEGALES

- Artículo 122 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre (B.O.E. del 27), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre (B.O.E. de 19.2.73), por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (B.O.E. del 25.1), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1428/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30), Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28) y Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (B.O.E. del 16), por los que se modifican determinados artículos del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, y Real Decreto 807/2006, de 30 de junio, por los que se modifican los Reglamentos Generales sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social y sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Orden TAS/76/2008, de 22 de enero (B.O.E. del 28), sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2008.

### 2.- COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUOTAS FIJAS MENSUALES.

A partir de 1 de enero de 2008, las bases mensuales y la cuota fija mensual resultante (tipo de cotización del 11,50 por 100) aplicables para los trabajadores por cuenta ajena, serán las siguientes:

Grupo de cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Base mensual	Cuota fija mensual
		Euros	Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores .....	907,50	104,36
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados .....	752,40	86,53
3	Jefes Administrativos y de Taller .....	699,90	80,49
4	Ayudantes no Titulados .....	699,90	80,49
5	Oficiales Administrativos .....	699,90	80,49
6	Subalternos .....	699,90	80,49
7	Auxiliares Administrativos .....	699,90	80,49
8	Oficiales de 1ª y 2ª .....	699,90	80,49
9	Oficiales de 3ª y Especialistas .....	699,90	80,49
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados .....	699,90	80,49
11	Trabajadores menores de 18 años .....	699,90	80,49

Quando el trabajador por cuenta ajena inicie o finalice su actividad sin coincidir con el principio o fin del mes natural, la cuota fija mensual se dividirá entre 30 en todos los meses y el resultado se multiplicará por el número de días naturales en alta en el periodo.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que realicen trabajos que den lugar a su inclusión en otro Régimen de la Seguridad Social por un periodo superior a seis meses, naturales y consecutivos, no tendrán la obligación de cotizar al Régimen Especial Agrario durante dichas mensualidades, consecuencia de la obligación de solicitar su baja en el mismo.

Si el periodo de alta simultánea fuese inferior a seis meses naturales y consecutivos, continuará la obligación de cotizar al Régimen Especial Agrario.

Las liquidaciones de las cuotas fijas mensuales se ingresarán, por los trabajadores por cuenta ajena en cualquiera de las Entidades Financieras autorizadas como oficinas recaudadoras de la Seguridad Social, dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, mediante la presentación del boletín de cotización que la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará a través de las Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social. Los ingresos efectuados fuera del plazo reglamentario no precisan autorización previa.

Respecto de los trabajadores por cuenta ajena de nacionalidad extranjera con contratos de trabajo temporales (trabajadores de temporada o campaña que se comprometan a retomar a su país de origen una vez concluida la relación laboral), el empresario, además de ser el responsable de la cotización por jornadas reales y AT. y EP., descontará de las retribuciones que les abone, el importe de su cuota fija, quedando obligado al ingreso de la misma. Si no realizara la retención en dicho momento, la citada cuota fija irá a su exclusivo cargo.

Quando el inicio o fin de la actividad no coincidiera con el inicio o fin del periodo mensual, la cuota fija a descontar e ingresar por el empresario será proporcional al número de días de duración del contrato, a cuyos efectos se dividirá entre 30 en todos los casos.

### 3.- COTIZACIÓN DE LAS EMPRESAS POR JORNADAS REALES.

3.1.- La cotización por jornadas reales a cargo del empresario agrícola, se obtendrá aplicando el tipo de cotización del 15,5 por 100, a la base de cotización correspondiente a los trabajadores, por cada jornada que éstos realicen.

Esta cotización se practicará mediante los modelos TC-1/8 y TC-2/8.

Las bases de cotización por jornadas reales son las siguientes:

Grupo de cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Base diaria
		Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores .....	40,36
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados .....	33,47
3	Jefes Administrativos y de Taller .....	30,01
4	Ayudantes no Titulados .....	28,42
5	Oficiales Administrativos .....	28,42
6	Subalternos .....	28,42
7	Auxiliares Administrativos .....	28,42
8	Oficiales de 1ª y 2ª .....	28,42
9	Oficiales de 3ª y Especialistas .....	28,42
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados .....	28,42
11	Trabajadores menores de 18 años .....	28,42

3.2.- Los tipos aplicables a las bases antes citadas, para la cotización correspondiente a los otros conceptos de recaudación conjunta, son los siguientes:

DESEMPLEO							FOGASA
TRABAJADORES FIJOS			TRABAJADORES EVENTUALES				
Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total		
5,75	1,55	7,30	6,70	1,60	8,30	0,20	
			5,75	1,55	7,30		

(\*) A partir del 1 de julio de 2008: 7,05% (5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador).

3.3.- Respecto de los trabajadores por cuenta ajena con 60 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa o con 59 años o más de edad y 4 años de antigüedad en la empresa, la bonificación o reducción previstas, respectivamente, se determinará sobre la cuota resultante de aplicar a la base de cotización por jornadas reales el tipo del 14,57 por 100.

3.4.- Los contratos que con anterioridad al 1 de enero de 2007 se hubiesen transformado en indefinidos tendrán derecho a una bonificación de la cuota empresarial por jornada real cotizada de 2,71 euros, con el máximo de 800 euros anuales.

#### 4.- COTIZACIÓN DE LAS EMPRESAS POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

La base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará constituida por la remuneración de cualquier clase realmente percibida por el trabajador. Las cuotas se obtendrán aplicando los tipos de cotización correspondientes de la tarifa de primas establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, según redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, según la actividad del trabajador, y se ingresarán mediante los modelos TC-1/8 y TC-2/8, junto con las cuotas por jornadas reales y otros conceptos de recaudación conjunta.

A efectos de la aplicación de esta tarifa de primas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1ª Por trabajos o desplazamientos habituales se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual.
- 2ª El tipo de cotización aplicable será el correspondiente a la actividad económica principal desarrollada por la empresa, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93 Rev.1), aprobada por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad. Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares con respecto a aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concurre con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en ésta será el previsto para la actividad económica de la misma.
- 3ª No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena o la situación en la que éste se halle se correspondan con alguna de las enumeradas en el cuadro de ocupaciones, el tipo de cotización será el previsto en dicho cuadro para la misma, en tanto que éste difiera del que corresponda por razón de la actividad de la empresa.
- 4ª Para la determinación de las cuotas a ingresar por las contingencias profesionales correspondientes a períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de esta tarifa de primas, los tipos de cotización aplicables serán los vigentes en el período de liquidación de que se trate.

#### 5.- INGRESOS DE CUOTAS FIJAS POR ADEUDO EN CUENTA CORRIENTE O LIBRETA DE AHORRO.

Se recomienda a los trabajadores por cuenta ajena, domiciliar el pago de las cuotas fijas mensuales en una cuenta abierta en Banco o Caja de Ahorros. De esta forma, el pago de las cuotas se efectuará el último día hábil de cada mes, se evitarán molestias y el riesgo de que se olvide ingresarlas dentro del plazo reglamentario.

Tanto en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administraciones de la misma, como en Bancos o Cajas de Ahorros, se facilitará el impreso necesario y, en su caso, le ayudarán a cumplimentarlo.

Si se elige este sistema de pago no hay que olvidar que hasta que el Banco o Caja no comuniqué el primer mes a partir del cuál serán adeudadas las cuotas en la cuenta corriente, el trabajador por cuenta propia o ajena deberá ingresarlas mediante los boletines de cotización mecanizados que recibe de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### 6.- RECARGOS E INTERESES DE DEMORA

Según lo establecido en los artículos 27 y 28 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (L.G.S.S.) y los artículos 10, 11 y 59 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, los recargos e intereses de demora a aplicar por falta de ingreso en plazo reglamentario de los distintos recursos, son los siguientes:

##### 6.1.- Recargos sobre cuotas.

6.1.1.- Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:

- a) Recargo del 3 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- b) Recargo del 5 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- c) Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- d) Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.

6.1.2.- Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:

- a) Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
- b) Recargo del 35 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

##### 6.2.- Recargos sobre recursos distintos a cuotas.

A estos recursos les será de aplicación el recargo previsto en el apartado 6.1.1 anterior, según la fecha de pago de la deuda.

6.3.- No será exigible la presentación de los documentos de cotización en plazo, respecto de las cuotas fijas de este Régimen Especial, siempre que los sujetos obligados hayan sido dados de alta en plazo reglamentario.

##### 6.4.- Intereses de demora.

6.4.1.- Los intereses de demora por las deudas con la Seguridad Social serán exigibles, en todo caso, si no se hubiese abonado la deuda una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.

Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

6.4.2.- Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles.

6.4.3.- El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del período de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el año 2008, el 7 por 100

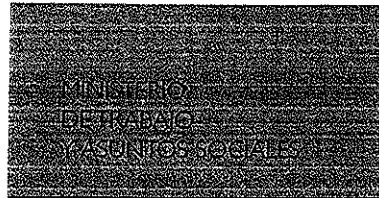
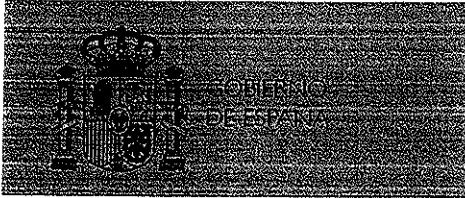
Madrid, enero de 2008.

### PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE A LA CORRESPONDIENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.Postal	Provincia	Dirección	Teléfono	Telefax
01004	ALAVA (Vitoria)	Postas, 42-A	945/16 27 00	16 27 10
02002	ALBACETE	Avda. de España, 27	967/59 87 00	59 87 04
03005	ALICANTE	Enriqueta Ortega, 2	96/598 75 00	598 75 30
04007	ALMERIA	Fuente Victoria, 2	950/18 06 35	18 06 82
05001	AVILA	Avda. de Portugal, 4	920/20 60 00	20 60 31
06002	BADAJOS	Ronda del Pilar, 10	924/21 14 00	21 14 19
07001	BALEARES (P.Mallorca)	Plaza Cort, 4	971/21 83 00	21 84 69
08007	BARCELONA	c/ Aragón, 273-275	93/496 20 00	496 22 45
09002	BURGOS	Andrés Martínez Zatorre, 15 y 17	947/25 92 00	25 92 12
10001	CACERES	Avda. de España, 14	927/62 00 00	62 00 70
11003	CADIZ	Avda. Amílcar Barca, 5	956/24 28 00	24 28 53
12003	CASTELLON	Plaza Juez Borrull, 14	964/72 73 00	72 73 33
13001	CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	926/27 55 00	27 55 44
14003	CORDOBA	Avda. Ronda de los Tejares, 23-25	957/49 96 00	49 97 27
15005	CORUNA, A	Federico Tapia, 54-3º	981/18 76 00	18 76 04
16002	CUENCA	Parque de San Julián, 7	969/17 84 00	17 84 65
17005	GIRONA	Avda. Josep Tarradellas i Joan, 3	972/40 91 00	40 91 54
18010	GRANADA	Gran Vía de Colón, 16 Ed.La Caixa	958/24 65 00	24 65 25
19001	GUADALAJARA	Carmen, 2	949/88 83 00	88 84 57
20010	GUIPULZCOA (S.Sebastián)	Paseo. Podavines, 3	943/48 36 00	46 92 12
21001	HUELVA	C/ Puerto, 50	959/49 25 00	49 25 37
22003	HUESCA	San Jorge, 34-36	974/29 43 00	29 43 10
23009	JAEN	Avda. de Madrid, 70	953/21 89 01	21 89 30
24002	LEON	Cinco de Octubre, 20	987/27 78 00	27 78 68
25004	LEIDA	Salmerón, 14-16	973/70 17 00	70 17 72
26001	RIOJA, LA (Logroño)	Sagasta, 2	941/27 60 00	27 60 58
27001	LUGO	Plaza de El Ferrol, 11	982/29 33 00	29 33 08
28036	MADRID	Agustín de Foxá, 28-30	91/33 48 500	334 85 28
29007	MALAGA	Ingeniero de la Torre Acosta, 5	95/261 95 00	261 95 56
30009	MURCIA	Ortega y Gasset, s/n	968/39 50 00	39 51 20
31003	NAVARRA (Pamplona)	Conde Oliveto, 7	948/29 78 00	29 78 37
32001	OURENSE	Avenida de España, 14	988/36 95 00	36 95 04
33007	ASTURIAS (Oviedo)	Pérez de la Sala, 9	98/527 95 00	527 95 30
34003	PALENCIA	Av. Antigua Florida, 2	979/16 80 00	16 81 05
35004	PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	928/44 06 10	44 05 94
36201	PONTEVEDRA (Vigo)	García Barbón, 36	986/81 15 00	81 15 53
37002	SALAMANCA	Plaza de los Bandos, 3-4	923/12 75 00	12 75 61
38003	SANTA CRUZ TENERIFE	General Gutiérrez, 4	922/60 14 00	60 14 15
39002	CANTABRIA (Santander)	Avda. Calvo Sotelo, 8	942/20 4210	20 42 45
40001	SEGOVIA	Plaza Reina Doña Juana, 1	921/41 44 00	41 44 53
41018	SEVILLA	Pablo Picasso, s/n	95/459 17 00	459 17 49
42001	SORIA	San Benito, 17	975/23 45 00	23 45 31
43004	TARRAGONA	Paseo de L'Escullera, s/n	977/25 96 00	25 96 20
44001	TERUEL	Glorieta, 1	978/64 71 00	60 98 11
45001	TOLEDO	Plaza San Agustín, 3	925/25 91 00	25 91 12
46002	VALENCIA	Avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10	96/310 25 00	310 25 01
47004	VALLADOLID	Gamazo, 5	983/21 56 00	21 56 33
48011	VIZCAYA (Bilbao)	Gran Vía, 89	94/428 43 00	428 43 45
49012	ZAMORA	Avda. de Requejo, 23	980/55 95 00	55 95 55
50008	ZARAGOZA	Avda de las Torres, 22	976/72 20 00	70 20 04
51001	CEUTA	Real, 20	956/52 60 00	51 50 08
52001	MELILLA	Pza. del Mar Torre Sur, Pta. 8ª	95/269 58 00	269 58 09

O A CUALQUIER ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NIFO: 203-08-002-X



# NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2008

## RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR

### 1.- DISPOSICIONES LEGALES

- Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (B.O.E. del 25.1), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30), Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28) y Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (B.O.E. del 16), por los que se modifican determinados artículos del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Orden TAS/76/2008, de 22 de enero (B.O.E. del 28), sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2008.

### 2.- BASE DE COTIZACIÓN, TIPO Y CUOTA.

La base, el tipo de cotización y la cuota mensual en este Régimen Especial de la Seguridad Social, son los siguientes:

- Base de cotización: **699,90 euros mensuales**
- Tipo de cotización: **22%**.
- Cuota mensual a satisfacer: **153,98 euros**.

Cuando el empleado de hogar preste sus servicios de manera exclusiva y permanente para un solo empleador (en jornada superior a la mitad de la jornada habitual), será por cuenta del empleador el 18,30 por 100 y del empleado de hogar el 3,70 por 100, siendo el empleador el sujeto responsable del ingreso (incluso el mes de inicio de la incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o descanso por maternidad).

Por el contrario, cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el importe total de las cuotas, así como durante la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o descanso por maternidad.

Asimismo, durante el año 2008, los trabajadores incluidos en este Régimen Especial efectuarán una **cotización adicional** del 0,1 por 100 sobre la base de cotización, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Esta cotización adicional será a cargo exclusivo del empleador en el caso de trabajadores a tiempo completo.

### 3.- LUGAR Y PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO.

El ingreso de las cuotas correspondientes a cada mes se efectuará, en cualquiera de las oficinas recaudadoras autorizadas, dentro del mes siguiente al que correspondan. A tal efecto, la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará los boletines de cotización a través de las Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social.

Aunque los ingresos se efectúen fuera del plazo reglamentario no precisan de autorización previa si se incluye el recargo de mora que corresponda.

### 4.- RECARGOS E INTERESES DE DEMORA .

Según lo establecido en los artículos 27 y 28 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social ( L.G.S.S.) y los artículos 10, 11 y 59 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, los recargos e intereses de demora a aplicar por falta de ingreso en plazo reglamentario de los distintos recursos, son los siguientes:

#### 4.1.- Recargos sobre cuotas.

- a) Recargo del 3 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- b) Recargo del 5 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- c) Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- d) Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.

- 4.2.- Recargos sobre recursos distintos a cuotas.  
A estos recursos les será de aplicación el recargo previsto en el apartado anterior, según la fecha de pago de la deuda.
- 4.3.- No será exigible la presentación de los documentos de cotización en plazo siempre que los sujetos obligados hayan sido dados de alta en plazo reglamentario
- 4.4.- Intereses de demora.
- 4.4.1.- Los intereses de demora por las deudas con la Seguridad Social serán exigibles, en todo caso, si no se hubiese abonado la deuda una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.  
Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.
- 4.4.2.- Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles.
- 4.4.3.- El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el año 2008, el 7 por 100.

#### 5.- INGRESOS DE CUOTAS POR ADEUDO EN CUENTA CORRIENTE O LIBRETA DE AHORRO.

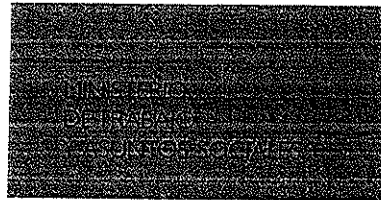
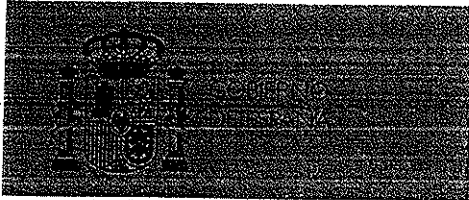
Se recomienda domiciliar el pago de las cuotas en una cuenta abierta en Banco o Caja de Ahorros. De esta forma, el pago de las cuotas se efectuará el último día hábil de cada mes, se evitarán molestias y el riesgo de que se olvide ingresarlas dentro del plazo reglamentario. Tanto en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administraciones de la misma, como en Banco o Caja de Ahorros, se facilitará el impreso necesario y, en su caso, le ayudarán a cumplimentarlo.  
Si se elige este sistema de pago, no hay que olvidar que hasta que el Banco o Caja no comunique el primer mes a partir del cuál serán adeudadas las cuotas en la cuenta corriente, deberá ingresarlas mediante los boletines de cotización mecanizados que recibe de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Madrid, enero de 2008

#### PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE A LA CORRESPONDIENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.Postal	Provincia	Dirección	Teléfono	Telefax
01004	ALAVA (Vitoria)	Postas, 42-A	945/16 27 00	16 27 10
02002	ALBACETE	Avda. de España, 27	967/59 87 00	59 87 04
03005	ALICANTE	Enriqueta Ortega, 2	96/598 75 00	598 75 30
04007	ALMERIA	Fuente Victoria, 2	950/18 06 35	18 06 82
05001	AVILA	Avda. de Portugal, 4	920/20 60 00	20 60 31
06002	BADAJOS	Ronda del Pilar, 10	924/21 14 00	21 14 19
07001	BALEARES (P.Mallorca)	Plaça Cort, 4	971/21 83 00	21 84 69
08007	BARCELONA	c/ Aragón, 273-275	93/496 20 00	496 22 45
09002	BURGOS	Andrés Martínez Zatorre, 15 y 17	947/25 92 00	25 92 12
10001	CACERES	Avda. de España, 14	927/62 00 00	62 00 70
11008	CADIZ	Avda. Amílcar Barca, 5	956/24 28 00	24 28 53
12003	CASTELLON	Plaza Juez Borrull, 14	964/72 73 00	72 73 33
13001	CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	926/27 55 00	27 55 44
14008	CORDOBA	Avda. Florida de los Tejares, 23-25	957/49 96 00	49 97 27
15005	CORUÑA, A	Federico Tapia, 54-3º	981/18 76 00	18 76 04
16002	CUENCA	Parque de San Julián, 7	969/17 84 00	17 84 65
17005	GIRONA	Avda. Josep Tarradellas i Joan, 3	972/40 91 00	40 91 54
18010	GRANADA	Gran Vía de Colón, 16 Ed. La Caixa	958/24 65 00	24 65 25
19001	GUADALAJARA	Carmen, 2	949/88 83 00	88 84 57
20010	GUIPUZCOA (S. Sebastián)	Paseo. Podavines, 3	943/48 36 00	46 92 12
21001	HUELVA	C/ Puerto, 50	959/49 25 00	49 25 37
22003	HUESCA	San Jorge, 34-36	974/29 43 00	29 43 10
23009	JAEN	Avda. de Madrid, 70	953/21 89 01	21 89 30
24002	LEON	Cinco de Octubre, 20	987/27 78 00	27 78 68
25004	LLEIDA	Salmerón, 14-16	973/70 17 00	70 17 72
26001	RIOJA, LA (Logroño)	Sagasta, 2	941/27 60 00	27 60 58
27001	LUGO	Plaza de El Ferrol, 11	982/29 33 00	29 33 08
28036	MADRID	Agustín de Foxá, 28-30	91/33 48 500	334 85 28
29007	MÁLAGA	Ingeniero de la Torre Acosta, 5	95/261 95 00	261 95 56
30009	MURCIA	Ortega y Gasset, s/n	968/39 50 00	39 51 20
31003	NAVARRA (Pamplona)	Conde Oliveto, 7	948/29 78 00	29 78 37
32001	OURENSE	Avenida de España, 14	988/36 95 00	36 95 04
33007	ASTURIAS (Oviedo)	Pérez de la Sala, 9	98/527 95 00	527 95 30
34003	PALENCIA	Av. Antigua Florida, 2	979/16 80 00	16 81 05
35004	PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	928/44 06 10	44 05 94
36201	PONTEVEDRA (Vigo)	García Barbón, -36	986/81 15 00	81 15 53
37002	SALAMANCA	Plaza de los Bandos, 3-4	923/12 75 00	12 75 61
38003	SANTA CRUZ TENERIFE	General Gutiérrez, 4	922/60 14 00	60 14 15
39002	CANTABRIA (Santander)	Avda. Calvo Sotelo, 8	942/20 4210	20 42 45
40001	SEGOVIA	Plaza Reina Doña Juana, 1	921/41 44 00	41 44 53
41018	SEVILLA	Pablo Picasso, s/n	95/459 17 00	459 17 49
42001	SORIA	San Benito, 17	975/23 45 00	23 45 31
43004	TARRAGONA	Passeig de L'Escullera, s/n	977/25 96 00	25 96 20
44001	TERUEL	Glorieta, 1	978/64 71 00	60 98 11
45001	TOLEDO	Plaza San Agustín, 3	925/25 91 00	25 91 12
46002	VALENCIA	Avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10	96/310 25 00	310 25 01
47004	VALLADOLID	Gamazo, 5	983/21 56 00	21 56 33
48011	VIZCAYA (Bilbao)	Gran Vía, 89	94/428 43 00	428 43 45
49012	ZAMORA	Avda. de Requejo, 23	980/55 95 00	55 95 55
50008	ZARAGOZA	Avda de las Torres, 22	976/72 20 00	70 20 04
51001	CEUTA	Real, 20	956/52 60 00	51 50 08
52001	MELILLA	Pza. del Mar Torre Sur, Pta. 8ª	95/269 58 00	269 58 09

O A CUALQUIER ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL



# NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2008

## RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

### 1.- DISPOSICIONES LEGALES

- Ley 51/2007, de 26 de diciembre (B.O.E. del 27), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- Ley 18/2007, de 4 de julio (B.O.E. del 5), por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del R.E. Agrario en el R.E. de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Ley 20/2007, de 11 de julio (B.O.E. del 12), del Estatuto del trabajador autónomo.
- Decreto 2530/1970, de 20 de agosto (B.O.E. del 15.9), y Orden de 24 de septiembre de 1970 (B.O.E. del 30.9 y 1.10), que regulan el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
- Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio ( B.O.E. del 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (B.O.E. del 25.1), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30), Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28) y Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (B.O.E. del 16), por los que se modifican determinados artículos del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Orden TAS/76/2008, de 22 de enero (B.O.E. del 28), sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2008.

### 2.- BASES DE COTIZACIÓN, TIPOS Y CUOTAS A SATISFACER

- La base de cotización podrá ser elegida por el propio trabajador entre las siguientes bases mínima y máxima de cotización:

**Base mínima:** 817,20 euros mensuales.

**Base máxima:** 3.074,10 euros mensuales.

- Los trabajadores que a 1 de enero de 2008 tengan cumplida la edad de 50 ó más años podrán elegir una base entre las cuantías de 859,50 y 1.601,40 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años (entre 817,20 y 1.601,40 euros mensuales).

No obstante, los autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social durante 5 o más años:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.560,90 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros y 1.601,40 euros mensuales.
- b) Si la última base acreditada hubiera sido superior a 1.560,90 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un porcentaje igual al aumento experimentado por la base máxima de cotización a este Régimen Especial (2,60%).

- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o domicilio (CNAE 52620, 52631 y 52632), podrán elegir como base mínima de cotización la establecida con carácter general (817,20) o una base de cotización de 700 euros mensuales.

- **El tipo (%)** aplicable a la base de cotización elegida por el trabajador es el **29,80%**. No obstante, cuando el trabajador autónomo no tenga en el Régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo será el **26,50 %**.

Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una **cotización adicional** del 0,1%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

- Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicará la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, a la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

En orden a la aplicación de esta tarifa de primas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Por trabajos o desplazamientos habituales se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual.

2ª) El tipo de cotización aplicable será el correspondiente a la actividad económica principal desarrollada por el trabajador por cuenta propia o autónomo, conforme a la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93 Rev. 1), aprobada por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el R.E.T.A el tipo de cotización aplicable será el más elevado de entre los establecidos para las actividades realizadas.

3ª) No obstante, cuando la situación en la que se halle el trabajador por cuenta propia corresponda con el apartado c del cuadro de ocupaciones, el tipo de cotización será el previsto para la misma, en tanto que ésta difiera del que corresponda por razón de la actividad del autónomo.

4ª) Para la determinación de las cuotas a ingresar por las contingencias profesionales correspondientes a períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de esta tarifa de primas, los tipos de cotización aplicables serán los vigentes en el período de liquidación de que se trate.

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan 65 o más años de edad y 35 o más años de cotización efectiva, estarán exonerados de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal. Por lo tanto, aquéllos que optaron por no tener la cobertura de la incapacidad temporal estarán exentos de la obligación de cotizar a la Seguridad Social, mientras que aquéllos que optaron por la cobertura de dicha contingencia se aplicarán el tipo del 3,30 por 100.

No obstante esta exoneración, los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán optar por seguir cotizando conforme al procedimiento general pese a reunir los requisitos indicados en la norma.

- Los trabajadores incorporados al RETA a partir del 1 de enero de 2005, que tengan 30 o menos años de edad (35 años, en el caso de mujeres), se aplicarán una reducción sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda durante los 12 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 25 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente a la base mínima de cotización, y una bonificación de igual cuantía en los 12 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.

Estos beneficios serán igualmente aplicables a los socios trabajadores de cooperativas de Trabajo Asociado que se incluyan en el RETA y cumplan los requisitos establecidos.

### 3.- SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

- A partir del 1 de enero de 2008, las bases y tipos para **contingencias comunes** serán:

a) Para las contingencias obligatorias, cuando el trabajador haya optado por elegir la base mínima aplicable en el R.E. Trabajadores Autónomos durante 2008 (817,20 euros mensuales), el tipo de cotización será el 18,75 por 100.

Si hubiera optado por una base de superior cuantía, al importe que exceda de la base mínima se le aplicará el tipo del 26,50 por 100.

b) Respecto de la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo a aplicar a la totalidad de la base elegida, será del 3,30 por 100.

- Para la cotización por **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán las reglas generales del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Resultará aplicable, igualmente, en este Sistema Especial, la **cotización adicional** prevista para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuando no se hubiera optado por la cobertura de las contingencias profesionales.

En el supuesto de que no se hubiera optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se abonará en concepto de invalidez, muerte y supervivencia (I.M.S.), una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1 por 100.

- Los trabajadores incorporados a la actividad agraria a partir del 1 de enero de 2008, incluidos en este Sistema Especial, que tengan 40 o menos años de edad en el momento de la incorporación y sean cónyuge o descendientes del titular de la explotación agraria, se aplicarán, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una **reducción** equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar a la base mínima el tipo del 18,75 por 100, durante 5 años.

### 4.- CAMBIOS POSTERIORES DE BASES DE COTIZACIÓN

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos pueden cambiar dos veces al año la base de cotización, eligiendo otra dentro de las establecidas, siempre que así lo soliciten expresamente en su respectiva Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, antes del día 1 de abril, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de octubre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.



No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan la edad de 50 años cumplidos en el momento de surtir efectos el cambio voluntario de base, podrán elegir cada año entre:

- a) Una base comprendida entre los límites mínimo y máximo para los mayores de dicha edad, que se fija para el año 2008 en **1.601,40 euros mensuales**.
- b) Una base que se halle comprendida entre aquélla por la que vinieran cotizando al efectuar la elección, de ser dicha base de mayor cuantía que el límite máximo para los que tuvieran la edad citada, y la resultante de aplicar a ésta el porcentaje de incremento que haya experimentado la base máxima vigente antes de efectuar dicha elección (2,60%). **En ningún caso, la base de cotización elegida podrá ser superior a la base máxima de cotización vigente de 3.074,10 euros mensuales.**

Los trabajadores que, con efectos de 1 de enero de 2008, hubiesen **optado por las bases máximas permitidas** hasta ese momento **podrán elegir, hasta el 28 de febrero**, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquélla por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación, **pudiendo ingresar sin recargo las diferencias resultantes hasta el día 31 de marzo**.

Los trabajadores cuya alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social o en otro Régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de causar alta, entre mantener la base de cotización por la que venían cotizando en el Régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas en el Régimen Especial de Autónomos.

## 5.- PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO.

En este Régimen Especial la liquidación de las cuotas debe efectuarse por períodos mensuales que coinciden con los meses naturales, y su importe se ingresa **dentro del mismo mes** a que aquéllas correspondan. A tal efecto, la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará los boletines de cotización a través de las Direcciones Provinciales y Administraciones de la Seguridad Social.

Este plazo también se aplica para las cuotas que corresponde ingresar a los suscriptores de **CONVENIO ESPECIAL**, al amparo de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre.

Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2007 de la Tesorería General de la Seguridad Social, se autoriza a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario que a partir del 1 de enero de 2008 se incorporan al Sistema Especial incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, a diferir hasta en 5 meses el pago de las cuotas del mes de enero de 2008, pudiendo ingresarse, previa autorización de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda, hasta el 30 de junio de 2008, como máximo.

## 6.- INGRESOS DE CUOTAS POR ADEUDO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO.

Se recomienda domiciliar el pago de las cuotas en una cuenta abierta en Banco o Caja de Ahorros. De esta forma, el pago de las cuotas se efectuará el último día hábil de cada mes, se evitarán molestias y el riesgo de que se olvide ingresarlas dentro del plazo reglamentario.

Tanto en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administraciones de la misma, como en Bancos o Cajas de Ahorros, se facilitará el impreso necesario y, en su caso, le ayudarán a cumplimentarlo.

Si se elige este sistema de pago, no hay que olvidar que hasta que el Banco o Caja comunique el primer mes a partir del cuál serán adeudadas las cuotas en la cuenta corriente, el trabajador por cuenta propia o autónomo **deberá ingresarlas** mediante los boletines de cotización mecanizados que recibe de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## 7.- RECARGOS E INTERESES DE DEMORA

Según lo establecido en los artículos 27 y 28 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (L.G.S.S.) y los artículos 10, 11 y 59 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, los recargos e intereses de demora a aplicar por falta de ingreso en plazo reglamentario de los distintos recursos, son los siguientes:

### 7.1.- Recargos sobre cuotas.

7.1.1.- Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:

- a) Recargo del 3 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- b) Recargo del 5 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- c) Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- d) Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.

### 7.2.- Recargos sobre recursos distintos a cuotas.

A estos recursos les será de aplicación el recargo previsto en el apartado anterior, según la fecha de pago de la deuda.

7.3.- No será exigible la presentación de los documentos de cotización en plazo siempre que los sujetos obligados hayan sido dados de alta en plazo reglamentario

#### 7.4.- Intereses de demora.

7.4.1.- Los intereses de demora por las deudas con la Seguridad Social serán exigibles, en todo caso, si no se hubiese abonado la deuda una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.

Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

7.4.2.- Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles.

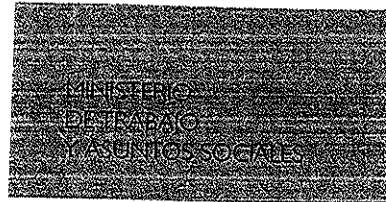
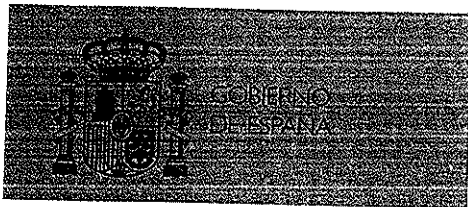
7.4.3.- El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el año 2008, el 7 por 100.

Madrid, enero de 2008

**PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE A LA CORRESPONDIENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

C.Postal	Provincia	Dirección	Teléfono	Telefax
01004	ALAVA (Vitoria)	Postas, 42-A	945/16 27 00	16 27 10
02002	ALBACETE	Avda. de España, 27	967/59 87 00	59 87 04
03005	ALICANTE	Enriqueta Ortega, 2	96/598 75 00	598 75 30
04007	ALMERIA	Fuente Victoria, 2	950/18 06 35	18 06 82
05001	AVILA	Avda. de Portugal, 4	920/20 60 00	20 60 31
06002	BADAJOS	Ronda del Pilar, 10	924/21 14 00	21 14 19
07001	BALEARES (P.Mallorca)	Plaza Cort, 4	971/21 83 00	21 84 69
08007	BARCELONA	c/ Aragón, 273-275	93/496 20 00	496 22 45
09002	BURGOS	Andrés Martínez Zatorre, 15 y 17	947/25 92 00	25 92 12
10001	CACERES	Avda. de España, 14	927/62 00 00	62 00 70
11008	CADIZ	Avda. Amilcar Barca, 5	956/24 28 00	24 28 53
12003	CASTELLON	Plaza Juez Borrull, 14	964/72 73 00	72 73 33
13001	CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	926/27 55 00	27 55 44
14008	CORDOBA	Avda. Ronda de los Tejares, 23-25	957/49 96 00	49 97 27
15005	CORUÑA, A	Federico Tapia, 54-3º	981/18 76 00	18 76 04
16002	CUENCA	Parque de San Julián, 7	969/17 84 00	17 84 65
17005	GIRONA	Avda. Josep Tarradellas i Joan, 3	972/40 91 00	40 91 54
18010	GRANADA	Gran Vía de Colón, 16 Ed.La Caixa	958/24 65 00	24 65 25
19001	GUADALAJARA	Carmen, 2	949/88 83 00	88 84 57
20010	GUIPUZCOA (S.Sebastián)	Paseo. Podavines, 3	943/48 36 00	46 92 12
21001	HUELVA	C/ Puerto, 50	959/49 25 00	49 25 37
22003	HUESCA	San Jorge, 34-36	974/29 43 00	29 43 10
23009	JAEN	Avda. de Madrid, 70	953/21 89 01	21 89 30
24002	LEON	Cinco de Octubre, 20	987/27 78 00	27 78 68
25004	LLEIDA	Salmerón, 14-16	973/70 17 00	70 17 72
26001	RIOJA,LA (Logroño)	Sagasta, 2	941/27 60 00	27 60 58
27001	LUGO	Plaza de El Ferrol, 11	982/29 33 00	29 33 08
28036	MADRID	Agustín de Foxá, 28-30	91/33 48 500	334 85 28
29007	MALAGA	Ingeniero de la Torre Acosta, 5	95/261 95 00	261 95 56
30009	MURCIA	Ortega y Gasset, s/n	968/39 50 00	39 51 20
31003	NAVARRA (Pamplona)	Conde Oliveto, 7	948/29 78 00	29 78 37
32001	OURENSE	Avenida de España, 14	988/36 95 00	36 95 04
33007	ASTURIAS (Oviedo)	Pérez de la Sala, 9	98/527 95 00	527 95 30
34003	PALENCIA	Av. Antigua Florida, 2	979/16 80 00	16 81 05
35004	PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	928/44 06 10	44 05 94
36201	PONTEVEDRA( Vigo)	García Barbón, 36	986/81 15 00	81 15 53
37002	SALAMANCA	Plaza de los Bandos, 3-4	923/12 75 00	12 75 61
38003	SANTA CRUZ TENERIFE	General Gutiérrez, 4	922/60 14 00	60 14 15
39002	CANTABRIA (Santander)	Avda. Calvo Sotelo, 8	942/20 42 10	20 42 45
40001	SEGOVIA	Plaza Reina Doña Juana, 1	921/41 44 00	41 44 53
41018	SEVILLA	Pablo Picasso, s/n	95/459 17 00	459 17 49
42001	SORIA	San Benito, 17	975/23 45 00	23 45 31
43004	TARRAGONA	Passeig de L'Escullera, s/n	977/25 96 00	25 96 20
44001	TERUEL	Glorieta, 1	978/64 71 00	60 98 11
45001	TOLEDO	Plaza San Agustín, 3	925/25 91 00	25 91 12
46002	VALENCIA	Avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10	96/310 25 00	310 25 01
47004	VALLADOLID	Gamazo, 5	983/21 56 00	21 56 33
48011	VIZCAYA (Bilbao)	Gran Vía, 89	94/428 43 00	428 43 45
49012	ZAMORA	Avda. de Requejo, 23	980/55 95 00	55 95 55
50008	ZARAGOZA	Avda de las Torres, 22	976/72 20 00	70 20 04
51001	CEUTA	Real, 20	956/52 60 00	51 50 08
52001	MELILLA	Pza. del Mar Torre Sur, Pta. 8ª	95/269 58 00	269 58 09

O A CUALQUIER ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL



# NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2008

## RÉGIMEN GENERAL

### 1.- DISPOSICIONES LEGALES

- Artículo 122 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (B.O.E. del 25.1), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1426/1997, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30), Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28) y Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (B.O.E. del 16), por los que se modifican determinados artículos del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Orden TAS/76/2008, de 22 de enero (B.O.E. del 28), sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año 2008.

### 2.- BASE DE COTIZACIÓN

La base de cotización, para todas las contingencias y situaciones comprendidas en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, vendrá determinada por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que mensualmente tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 2 del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en la redacción efectuada por los Reales Decretos 1890/1999, de 10 de diciembre, y 1041/2005, de 5 de septiembre.

#### 2.1.- Base de cotización para contingencias comunes.

Para determinar esta base de cotización se aplicarán las siguientes normas:

**Primera:** Se computará la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización.

**Segunda (Prorrateso):** A la remuneración computada conforme a la norma anterior se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual, o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio del 2008. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas gratificaciones extraordinarias y demás conceptos retributivos se dividirá entre trescientos sesenta y cinco, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el período de cotización de cada mes. En el caso de que la remuneración que corresponda al trabajador tenga el carácter de mensual, el indicado importe anual se dividirá entre 12.

**Tercera (Mínima y máxima):** Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre la cuantía de la base mínima y de la máxima correspondiente al grupo de cotización de la categoría profesional del trabajador, conforme a la tabla que se inserta a continuación, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que, por disposición legal, se establece lo contrario.

TABLA DE BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES

Grupo de Cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Bases mínimas	Bases máximas
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores .....	Euros/mes	Euros/mes
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados .....	977,40	3.074,10
3	Jefes Administrativos y de Taller .....	810,90	3.074,10
4	Ayudantes no titulados .....	705,30	3.074,10
5	Oficiales Administrativos .....	699,90	3.074,10
6	Subalternos .....	699,90	3.074,10
7	Auxiliares Administrativos .....	699,90	3.074,10
8	Oficiales de 1ª y 2ª .....	Euros/día	Euros/día
9	Oficiales de 3ª y Especialistas .....	23,33	102,47
10	Trabajadores mayores 18 años no cualificados .....	23,33	102,47
11	Trabajadores menores de 18 años .....	23,33	102,47

**2.2.- Bases de cotización para Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (A.T. y E. P.), Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.**

Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes para estas contingencias, se aplicarán las normas primera y segunda del número anterior. La cantidad que así resulte no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo que se indican a continuación, cualquiera que sea el número de horas trabajadas diariamente, excepto en aquellos contratos de trabajo en que, por disposición legal, se establezca lo contrario:

**Tope máximo:** 3.074,10 euros mensuales.

**Tope mínimo:** 699,90 euros mensuales.

**3.- TIPOS DE COTIZACIÓN**

**3.1.- Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:**

CONCEPTOS	Empresa (%)	Trabajador (%)	Total (%)
- Contingencias Comunes .....	23,60	4,70	28,30
- Horas Extraordinarias:			
- Fuerza Mayor .....	12,00	2,00	14,00
- Resto .....	23,60	4,70	28,30
- Desempleo:			
- General (*) .....	5,75	1,55	7,30
- C.duración determinada tiempo completo .....	6,70	1,60	8,30
- C.duración determinada tiempo parcial .....	7,70	1,60	9,30
- Fondo de Garantía Salarial .....	0,20	-	0,20
- Formación Profesional .....	0,60	0,10	0,70
- Contingencias A.T. y E.P. (ver NOTA) .....	Tarifa primas Disp. Adic. 4ª Ley 42/2006, de P.G.E. 2007, según redacción Disp. Final. 14ª Ley 51/2007, de P.G.E. 2008		
- Aportación servicios comunes empresas colaboradoras en A.S. e I.T. de A.T. y E.P. (sobre cuotas I.M.S.) .....	31,30	-	31,30

(\*) Aplicable a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y penados que trabajen en talleres penitenciarios. A partir del 1 de julio de 2008: 7,05 % (5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador).

- (1) Contratos temporales de duración efectiva inferior a 7 días, salvo de interinidad: Incremento de 36 por 100 de la cuota empresarial por Contingencias Comunes.
- (2) Tipo de Contingencias Comunes (I.T.) de trabajadores mayores de 65 años de edad y 35 años cotizados (artº. 112 bis L.G.S.S.): 1,70 por 100 (1,42 por 100 a cargo de la empresa, y 0,28 por 100 a cargo del trabajador).
- (3) Trabajadores con 60 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa (contratos indefinidos): Bonificación del 50 al 100%, según edad y cumplimiento restantes requisitos, sobre la cuota resultante de aplicar a la base de cotización el tipo del 22,18 por 100.
- (4) Trabajadores con 59 años o más de edad y 4 años de antigüedad en la empresa (contratos indefinidos): Reducción del 40% sobre la cuota resultante de aplicar a la base de cotización el tipo del 22,18 por 100.

**NOTA:** En orden a la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1ª Por trabajos o desplazamientos habituales se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual.
- 2ª El tipo de cotización aplicable será el correspondiente a la actividad económica principal desarrollada por la empresa, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93 Rev. 1), aprobada por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad. Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares con respecto a aquella, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concurre con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en ésta será el previsto para la actividad económica de la misma.
- 3ª No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena o la situación en la que éste se halle se correspondan con alguna de las enumeradas en el cuadro de ocupaciones, el tipo de cotización será el previsto en dicho cuadro para la misma, en tanto que éste difiera del que corresponda por razón de la actividad de la empresa.
- 4ª Para la determinación de las cuotas a ingresar por las contingencias profesionales correspondientes a períodos de liquidación anteriores a la entrada en vigor de esta tarifa de primas, los tipos de cotización aplicables serán los vigentes en el período de liquidación de que se trate.

A efectos de la cotización por **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (A.T. y E.P.)**, las empresas aplicarán los porcentajes correspondientes a la situación/ocupación "c" de la tarifa de primas vigente, cualquiera que fuese la categoría profesional y la actividad del trabajador, en los siguientes casos:

- a) Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad.
- b) Trabajadores que tengan suspendida la relación laboral por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor, a que se refiere el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, que se encuentren en situación de desempleo total.
- c) Sobre la fracción de la base de cotización correspondiente a la parte de jornada que dejan de realizar los trabajadores que vinieran percibiendo prestaciones por desempleo parcial.

**3.2.- Empresas excluidas de alguna contingencia (coeficientes reductores)**

Las empresas con personal excluido de alguna o algunas contingencias aplicarán, según el caso, los siguientes coeficientes:

CONCEPTOS	Empresa	Trabajador	Total
a) Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral .....	0,046	0,009	0,055
b) Asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, maternidad y accidente no laboral .....	0,045	0,009	0,054
c) Gastos derivados de la prestación farmacéutica .....	0,010	0,002	0,012

Para determinar el importe a deducir de la cotización se actuará de la siguiente forma:

- 1º) Se calculará la cuota íntegra teniendo en cuenta las bases y el tipo único de cotización vigente. Los importes consignados en las casillas 111 y 115 del boletín de cotización TC-1, se trasladarán a la casilla 121.
- 2º) El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente o suma de los mismos, en su caso, constituyendo el producto que resulta el importe a deducir. (El coeficiente se consignará en la columna de tipos de la línea de deducciones por contingencias excluidas y el producto en la casilla 131).

#### **ADVERTENCIA**

La empresa con personal obligado a cotizar por diferentes contingencias, como consecuencia de la aplicación de normas distintas, deberá formular las liquidaciones de cuotas bajo diferentes códigos de cuenta de cotización a la Seguridad Social, a fin de homogeneizar los cálculos aritméticos de las mismas y agrupar en un mismo código de cuenta de cotización a los trabajadores con la misma cobertura y obligación de cotizar.

La empresa que no disponga del necesario desglose de códigos de cuenta de cotización deberá solicitarlo en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que corresponda.

#### **3.3.- Empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social**

Las empresas que prestan colaboración voluntaria en la gestión de la incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral se aplicarán el coeficiente reductor del 0,055.

#### **4.- COTIZACIÓN ADICIONAL POR HORAS EXTRAORDINARIAS.**

La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

La cotización adicional por las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, se efectuará aplicando el tipo del 14 por 100, del que el 12 por 100 será a cargo de la empresa y el 2 por 100 a cargo del trabajador, mientras que por las horas extraordinarias que no tengan la citada consideración, se efectuará aplicando el tipo del 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

#### **5.- COTIZACIÓN DURANTE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.), RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, MATERNIDAD Y PATERNIDAD:**

La obligación de cotizar permanece durante las situaciones de I.T., riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, aunque éstas supongan causas de suspensión de la relación laboral.

- 5.1.- En dichas situaciones la base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de inicio de la situación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

**Primera:** En el supuesto de remuneración que se satisfaga con carácter diario, o cuando, teniendo dicho carácter el trabajador no hubiere permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá entre el número de días a que se refiera la cotización. El cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por el número de días en que el trabajador permanezca en alguna de dichas situaciones para determinar la base de cotización durante las mismas.

**Segunda:** Cuando el trabajador tuviera remuneración mensual y hubiese permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior al del inicio de la situación, la base de cotización de ese mes se dividirá entre 30. Si no hubiese permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural anterior, el importe de la base de cotización de dicho mes se dividirá entre el número de días a que se refiere la cotización. En ambos casos, el cociente resultante será la base diaria de cotización, que se multiplicará por 30, de permanecer todo el mes en la situación, o por la diferencia entre dicha cifra y el número de días que realmente haya trabajado en dicho mes.

**Tercera:** Cuando el trabajador hubiera ingresado en la empresa en el mismo mes en que haya iniciado la situación, se aplicará a ese mes lo establecido en las reglas precedentes.

- 5.2.- Para calcular la base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, será de aplicación lo indicado en el número anterior. No obstante, y a fin de determinar la cotización que, por el concepto de horas extraordinarias corresponde efectuar, se tendrá en cuenta el promedio de las efectivamente realizadas y cotizadas durante el año natural inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de la situación.

A tal efecto, el número de horas realizadas se dividirá entre 12 ó 365, según que la remuneración del trabajador tenga o no carácter mensual.

- 5.3.- La base de cotización permanecerá inalterable durante las citadas situaciones, hasta su agotamiento, salvo que se produjese alguna de las circunstancias siguientes:

5.3.1.- Si en algún momento, durante estas situaciones, la base inicial resultase inferior a la mínima correspondiente al grupo de la categoría profesional del trabajador, se modificaría hasta coincidir con dicha base mínima.

5.3.2.- Si la elevación de los salarios de los trabajadores, en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, retrotrae sus efectos económicos a una fecha anterior a la del inicio de la situación, produciría una modificación de la base de cotización aplicable, dado que sería preciso cotizar por las diferencias salariales.

#### **5.4.- Riesgo durante el embarazo/Riesgo durante la lactancia natural/Maternidad/Paternidad - Documentos de cotización:**

- TC-2: En "Bases", casilla "clave" se consignará el código 20, 21 ó 22, en función de que las bases para CC y AT y EP sean iguales o se trate de la base para CC o para AT y EP, respectivamente.

- TC-1: En la casilla 105 se consignará el importe de las bases para CC de los trabajadores en dichas situaciones. En la casilla del tipo se consignará la fracción del tipo único correspondiente a la empresa, y en la casilla 115, la correspondiente cuota.

En la casilla 502, se consignará el importe de las bases de AT y EP de dichos trabajadores, a efectos de la cotización empresarial por Desempleo, F.G.S. y Formación Profesional durante estas situaciones; en la casilla del tipo, el sumatorio de tipos correspondiente a la aportación empresarial, y en la casilla 512 la cuota correspondiente.

#### **6.- COTIZACIÓN EN LA SITUACIÓN DE PLURIEMPLEO**

Cuando un trabajador realice trabajos en más de una empresa, a petición de éstas o de los trabajadores afectados o, en su caso, de oficio, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma podrá determinar la distribución

del TOPE MÁXIMO de cotización entre todas las empresas, en función de la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas, con el fin de que cada empresa cotice hasta el límite que corresponda a la fracción que se le asigne por los conceptos retributivos computables que se satisfagan al trabajador. A tal efecto, se considerarán las remuneraciones computables para el cálculo de la base de cotización y por el importe tenido en cuenta en su determinación.

Igualmente se distribuirá la BASE MÍNIMA correspondiente al trabajador, según su categoría profesional. Si correspondieran diferentes bases mínimas, se tomará para su distribución la de superior cuantía.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se distribuirá de forma análoga el TOPE MÍNIMO de cotización.

Cuando en alguna de las empresas no se cotice por alguna contingencia por estar excluida de ella, se deberá producir una doble distribución, una que afecte a las contingencias comúnmente protegidas y otra para el resto.

La distribución así realizada producirá sus efectos a partir de la liquidación de cuotas correspondiente al mes en que se acredite la existencia del pluriempleo, salvo que se trate de períodos afectados por la prescripción de la obligación de cotizar.

## **7.- COTIZACIÓN POR ABONO DE SALARIOS CON CARÁCTER RETROACTIVO.**

Para llevar a cabo la cotización por este concepto, se debe formalizar una liquidación complementaria de acuerdo con las bases, topes, tipos y condiciones vigentes en los meses a que los citados salarios correspondan. Dicha liquidación se formalizará en un mismo TC-1, siempre y cuando corresponda al mismo año natural y durante el período al que se refiera proceda aplicar iguales tipos de cotización y porcentajes de recargo, confeccionándose un único TC-2, aunque se componga de páginas independientes para cada uno de los meses incluidos en la liquidación (la numeración de éstas será única y consecutiva en orden ascendente de período de liquidación).

## **8.- LIQUIDACIÓN DE CUOTAS POR SALARIOS O GRATIFICACIONES NO CUANTIFICADAS ANTICIPADAMENTE.**

Por aquellas retribuciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada total o parcialmente, a efectos del prorrateo preceptivo, las empresas deberán formalizar una liquidación complementaria por las diferencias de cotización relativas a los meses del año ya transcurridos e incrementar, en la parte que corresponda, las cotizaciones pendientes de ingresar durante el ejercicio económico de 2008. Esta liquidación se formalizará de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

## **9.- VACACIONES NO DISFRUTADAS Y ABONADAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

Las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato de trabajo.

Esta liquidación complementaria comprenderá los días de duración de las vacaciones, aún cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

No obstante, en los supuestos en que, mediante Ley o en ejecución de la misma, se establezca que la remuneración a percibir por el trabajador deba incluir la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas, se aplicarán las normas generales de cotización.

## **10.- COMPENSACIÓN EN LOS BOLETINES DE COTIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES ABONADAS EN RÉGIMEN DE PAGO DELEGADO (INCAPACIDAD TEMPORAL).**

Las empresas únicamente podrán compensar en los documentos de cotización las prestaciones económicas de incapacidad temporal abonadas a los trabajadores en régimen de pago delegado, consecuencia de la colaboración obligatoria con la Seguridad Social, cuando cumplan con la exigencia de presentar dichos documentos de cotización en plazo reglamentario, aunque no se ingresen las cuotas correspondientes al período de que se trate.

Salvo autorización expresa para la deducción diferida de estas prestaciones económicas, el importe de las prestaciones y el de las cuotas devengadas han de corresponder a idéntico período al que se refieran los documentos de cotización.

En el modelo TC-2, como claves de deducción/compensación se consignará la 01 (compensación por I.T., enfermedad común y accidente no laboral) o la 03 (compensación por I.T. derivada de A.T. y E.P.).

## **11.- DEDUCCIONES DE LAS CUOTAS POR BONIFICACIONES O REDUCCIONES.**

**11.1.-** Únicamente podrán obtener reducciones o bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social, las empresas que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La falta de ingreso en plazo reglamentario de los impuestos y de las cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, devengados con posterioridad a la obtención de tales beneficios, dará lugar a la pérdida automática y definitiva de los mismos respecto de las cuotas correspondientes a los períodos no ingresados en dicho plazo, salvo que sea debida a error de la Administración de la Seguridad Social.

Igualmente, el no haber acreditado ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo establecido al efecto, el derecho a las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social previstas en la normativa indicada en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habrá supuesto la pérdida automática de las mismas a partir del mes siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Las empresas que de acuerdo con la normativa se hallen obligadas, por su número de trabajadores en alta, a incorporarse al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), y no se incorporen en el plazo señalado, no podrán adquirir los beneficios en la cotización. Si viniere aplicándose estos beneficios, se suspenderán, sin más trámite, desde la fecha en que la incorporación debió producirse. Si se incorpora con posterioridad, el derecho a aplicarse tales beneficios surtirá efectos desde dicha incorporación.

Asimismo, la no transmisión a través del sistema RED de las relaciones nominales TC-2, supondrá la pérdida de los beneficios en la cotización correspondientes a los meses afectados, con independencia de que el ingreso de las cuotas se realice dentro de plazo.

**11.2.-** En el supuesto de que una empresa colaboradora o con exclusión de alguna contingencia, tenga derecho a un beneficio en la cotización consecuencia de un contrato de trabajo, se procederá en primer lugar a aplicar los coeficientes reductores correspondientes sobre la cuota íntegra, y sobre el importe resultante, se aplicará el citado beneficio.

**11.3.-** En el modelo TC-2, campo de DEDUCCIONES/COMPENSACIONES, en la casilla "CLAVE" se indicará 06 (reducciones a cargo de la T.G.S.S.), 07 (bonificaciones y reducciones a cargo del INEM), 10 (bonificación por formación teórica presencial), 11 (bonificación por formación teórica a distancia), 13 (bonificación Centros Especiales de Empleo), 16 (bonificación trabajadores con 60 o más años), 17 (reducción de cuotas Contingencias Comunes excepto I.T. y O.C.), 20 (bonificación Ceuta y Melilla), 21 (bonificación Copa América), 22 (fomento empleo RDL 5/2006), 23 (sector textil y de la confección) ó 24 (bonificación I+D+I).

En la casilla "FECHA", la de concesión de la reducción o bonificación (DDMMAA).

- 11.4.- Los beneficios practicados y que sean declarados indebidos por la Entidad u Organismo competente, deberán reintegrarse, o serán objeto de reclamación, incrementados con el recargo que proceda.
- 11.5.- Cuando las deducciones no se hubiesen podido practicar en los documentos de cotización presentados y pagados en plazo reglamentario, el sujeto responsable del pago podrá solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social la devolución del correspondiente importe, previa resolución de la Entidad Gestora competente para su concesión, en su caso.
- 11.6.- Las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social establecidas en el Real Decreto-Ley 9/1997 y en la Ley 64/1997, por los que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y de estabilidad en el empleo, afectan exclusivamente a la cuota empresarial por contingencias comunes.
- 11.7.- Los trabajadores con 65 años o más de edad y 35 años o más cotizados estarán exonerados de cotizar por la cuota para contingencias comunes excepto por incapacidad temporal, así como de cotizar por los otros conceptos de recaudación conjunta (Ley 35/2002). El tipo asignado a la I.T. por contingencias comunes será del 1,70 por 100 (1,42 por 100 para la empresa y 0,28 por 100 para el trabajador).
- La empresa cotizará para las contingencias comunes aplicando el tipo único (28,30 por 100) a la base de cotización de los trabajadores afectados, deduciéndose mediante una reducción a incluir en la casilla 209 del boletín de cotización TC-1, el importe de la cuota exenta, precedida de la clave que corresponda.
- TC-2: Clave de Base 42 (Base exclusiva de AT/EP sin cotización de Otros Conceptos) y clave de compensación/deducción 17 (Reducción Cuotas Contingencias Comunes excepto I.T.).
- TC-1: Claves de reducciones 1 (Reducción cuotas Contingencias Comunes excepto I.T.) y 5 (Reducción cuotas contingencias Comunes excepto I.T. más reducción de contratos bonificados).
- A tener en cuenta que la base de AT/EP correspondiente a estos trabajadores, se acumulará en la casilla 301 del TC-1, pero no se acumulará en la casilla de bases de Otras Cotizaciones.
- 11.8.- Los trabajadores con contrato indefinido de 59 años o más de edad y 4 años o más de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una reducción del 40 por 100 de la aportación empresarial por contingencias comunes excepto incapacidad temporal. Esta reducción no resultará aplicable a las Administraciones Públicas.
- El importe de la reducción se determinará aplicando sobre la cuota resultante de multiplicar la base de cotización del trabajador afectado por el tipo del 22,18 por 100, siendo a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social.
- TC-2: clave 06 en la casilla de compensación/deducción.
- TC-1: el importe correspondiente se trasladará a la casilla 209 del boletín de cotización.
- 11.9.- Los trabajadores de 60 ó más años de edad y con una antigüedad en la empresa de 5 ó más años, con contrato indefinido, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la aportación empresarial por contingencias comunes excepto incapacidad temporal, bonificación que se incrementará en un 10 por 100 en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100 por 100. Esta bonificación no resultará aplicable a los trabajadores contratados por las Administraciones Públicas.
- Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de multiplicar la base de cotización por el tipo del 22,18 por 100, y será compatible con las bonificaciones establecidas con carácter general en los programas de fomento del empleo, siendo a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal.
- TC-2: Clave 16 en la Tabla de Compensación/deducción.
- TC-1: El importe correspondiente a esta bonificación se trasladará a la casilla 601 del boletín de cotización.
- 11.10.- A efectos de aplicar en los documentos de cotización las bonificaciones previstas en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, se seguirá el siguiente procedimiento:
- Las empresas autorizadas a transmitir la relación nominal de trabajadores TC-2 mediante el sistema RED, reflejarán el importe de estas bonificaciones en los documentos de cotización como cualquier otro beneficio a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, mientras que el resto de los sujetos obligados (TC-2 normalizado), realizarán una liquidación complementaria que comprenderá exclusivamente el importe de las bonificaciones a que tengan derecho por este concepto, y que será tramitada conforme al procedimiento establecido para los saldos acreedores.

## 12.- COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial, se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

- 12.1.- Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

**Primera:** Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.

**Segunda (Prorratio):** A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de domingos y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2008.

**Tercera (Mínimas):** Si la base de cotización mensual calculada conforme a las normas anteriores fuese inferior a las bases mínimas que se indican en los apartados 12.2 y 12.3 o superior a la máxima establecida con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán ésta o aquéllas, respectivamente, como base de cotización.

- 12.2.- Para determinar la base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la correspondiente a Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se tendrán en cuenta las normas primera y segunda del número anterior, sin que en ningún caso la base así obtenida pueda ser superior al tope máximo de cotización, ni inferior a 4,22 euros/hora trabajada.

- 12.3.- La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria establecida.

Las bases mínimas por horas, aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, son las siguientes:

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base mínima por hora
		<u>Euros</u>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores .....	5,89
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados .....	4,88
3	Jefes Administrativos y de Taller .....	4,25
4	Ayudantes no titulados .....	4,22
5	Oficiales Administrativos .....	4,22
6	Subalternos .....	4,22
7	Auxiliares Administrativos .....	4,22
8	Oficiales de 1ª y 2ª .....	4,22
9	Oficiales de 3ª y Especialistas .....	4,22
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados.....	4,22
11	Trabajadores menores de 18 años .....	4,22

#### 12.4.- Cotización en los supuestos de incapacidad temporal (I.T.), riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad en los contratos a tiempo parcial.

En las situaciones de I.T., riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, la base diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización en la empresa durante los tres meses anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días efectivamente trabajados en dicho período.

Dicha base se aplicará exclusivamente a los días en que el trabajador hubiera estado obligado a prestar servicios efectivos en la empresa, de no hallarse en alguna de dichas situaciones.

#### 12.5.- Contratos a tiempo parcial con jornada de trabajo concentrada.

- Los trabajadores deberán estar en alta en la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato de trabajo, así como la cotización, independientemente de que la jornada de trabajo pactada en el contrato se concentre en un determinado período dentro de su vigencia.
- La base de cotización se determinará al inicio del contrato de trabajo o de cada ejercicio, en función de las remuneraciones computables que a lo largo del mismo se prevea va a percibir el trabajador. El importe se **prorrateará** a lo largo de los meses de vigencia del contrato o de los 12 meses del ejercicio, aún cuando la jornada laboral se concentre en un determinado período e independientemente de las remuneraciones percibidas durante el mismo, no pudiendo ser la base de cotización mensual inferior a la base mínima que le corresponda según las normas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial.
- Al final de la vigencia del contrato de trabajo o del ejercicio, si procediera, se deberá realizar una **regularización**, mediante una **liquidación complementaria** si las remuneraciones computables excedieran de las previstas inicialmente, a ingresar en el mes siguiente a la extinción del Contrato o en el mes de enero siguiente, o bien mediante la solicitud de una **devolución de cuotas** indebidamente abonadas.
- No será de aplicación a los contratos de trabajo fijos discontinuos regulados en el artículo 15.8 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### 13.- CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN.

La cotización por los trabajadores contratados para la formación vendrá constituida por una **cuota única mensual**.

- a) Contingencias comunes: 34,69 euros (28,93 euros corresponden al empresario y 5,76 euros al trabajador).
- b) Contingencias profesionales: 3,98 euros a cargo del empresario ( 2,23 euros corresponden a I.T. y 1,75 euros a IMS).
- c) Fondo de Garantía Salarial: 2,21 euros a cargo del empresario.
- d) Formación Profesional: 1,21 euros (1,06 euros corresponden al empresario y 0,15 euros al trabajador).

#### 14.- CUENTAS DE COTIZACIÓN ESPECÍFICAS.

Las empresas que ocupen a trabajadores contratados para la formación, deberán incluirlos en Códigos de Cuenta de Cotización específicos, distintos de los del resto del personal, para lo cual habrán de solicitarlos en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma.

Las empresas deberán, igualmente, solicitar un Código de Cuenta de Cotización específico para la inclusión de los consejeros y administradores de Sociedades Mercantiles Capitalistas y Laborales, asimilados a trabajadores por cuenta ajena por el artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social y por el artículo 21 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

#### 15.- PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO.

Las cuotas de la Seguridad Social y demás conceptos que se recauden conjuntamente con aquéllas, se **ingresarán dentro del mes siguiente** al que corresponda su devengo, salvo que se autorice expresamente otro plazo por la Tesorería General de la Seguridad Social, a petición del sujeto responsable.

#### 16.- INGRESO DE CUOTAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En los siguientes supuestos, para que pueda admitirse el ingreso de las cuotas en las Oficinas Recaudadoras, será necesario que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o Administraciones de la misma existentes en su ámbito territorial, lo autorice previamente:

- 1.- Ingresos de cuotas que se realicen fuera del plazo reglamentario sin consignar recargo alguno y sin que exista exención del mismo.
- 2.- Ingreso de cuotas correspondientes a salarios de tramitación que deban abonarse como consecuencia de procesos de despido o extinción del contrato de trabajo por causas objetivas.
- 3.- Ingreso de cuotas por incrementos salariales, modificaciones o mejoras de las bases, conceptos y tipos de cotización a aplicar, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia u otro título legítimo.
- 4.- Ingreso de cuotas por incrementos salariales debidos a convenio colectivo.

En los supuestos 2, 3 y 4, no se requerirá la autorización previa si los sujetos obligados aportan los datos a través del sistema de remisión electrónica de datos (RED).



## 17.- PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COTIZACIÓN.

Los empresarios deberán realizar la transmisión de las liquidaciones por los medios electrónicos, informáticos y telemáticos establecidos o la presentación de los documentos de cotización, dentro del plazo reglamentario establecido al efecto, aún cuando no se ingresen las cuotas correspondientes.

El cumplimiento de esta obligación, además de evitar una posible sanción, permitirá a los empresarios compensar su crédito por las prestaciones abonadas a sus trabajadores en régimen de pago delegado y su deuda por las cuotas debidas en el mismo período, cualquiera que sea el momento del pago de tales cuotas.

## 18.- RECARGOS E INTERESES DE DEMORA.

Según lo establecido en los artículos 27 y 28 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social ( L.G.S.S.) y los artículos 10 y 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, los recargos e intereses de demora a aplicar por falta de ingreso en plazo reglamentario de los distintos recursos, son los siguientes:

### 18.1.- Recargos sobre cuotas.

18.1.1.- Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:

- Recargo del 3 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- Recargo del 5 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del segundo mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- Recargo del 10 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas dentro del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.
- Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo reglamentario.

18.1.2.- Cuando los sujetos responsables del pago no hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario:

- Recargo del 20 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
- Recargo del 35 por ciento de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

### 18.2.- Recargos sobre recursos distintos a cuotas.

A estos recursos les será de aplicación el recargo previsto en el apartado 18.1.1 anterior, según la fecha de pago de la deuda.

### 18.3.- Intereses de demora.

18.3.1.- Los intereses de demora por las deudas con la Seguridad Social serán exigibles, en todo caso, si no se hubiese abonado la deuda una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o desde la comunicación del inicio del procedimiento de deducción.

Asimismo, serán exigibles dichos intereses cuando no se hubiese abonado el importe de la deuda en el plazo fijado en las resoluciones desestimatorias de los recursos presentados contra las reclamaciones de deuda o actas de liquidación, si la ejecución de dichas resoluciones fuese suspendida en los trámites del recurso contencioso-administrativo que contra ellas se hubiese interpuesto.

18.3.2.- Los intereses de demora exigibles serán los que haya devengado el principal de la deuda desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y los que haya devengado, además, el recargo aplicable en el momento del pago, desde la fecha en que, según el apartado anterior, sean exigibles.

18.3.3.- El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Para el año 2008, el 7 por 100.

18.4.- A los efectos previstos en el artículo 26 de la L.G.S.S., y en los apartados que anteceden, se considerará como presentación de documentos de cotización la mera presentación para ingreso, directamente en la Entidad financiera colaboradora, de los documentos de cotización (TC-1 y TC-2) correspondientes a la aportación de los trabajadores. En consecuencia, si no se presenta en plazo el boletín TC-1 relativo a la aportación empresarial, y ésta se ingresa una vez vencido el plazo reglamentario, se devengarán los recargos que procedan en función de la fecha de ingreso, así como los intereses de demora. No obstante lo anterior, desde cada Dirección Provincial o Administración adscrita a la misma, se informará a los sujetos responsables del pago de que deben presentar o remitir a sus dependencias el boletín TC-1 correspondiente a la aportación empresarial.

## 19.- TIPOS DE CONTRATO DE TRABAJO.

Todas las empresas, en los documentos de alta, baja y variación de datos de los trabajadores, así como en las relaciones nominales, a presentar junto con las liquidaciones de cuotas, deberán hacer constar el tipo de contrato con ellos suscrito, de acuerdo con las siguientes claves:

### CLAVES DE TIPO DE CONTRATO

#### CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO SIN CLAVE ESPECÍFICA:

A tiempo completo.....	100
A tiempo parcial.....	200
Fijo discontinuo.....	300

#### CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO POR TRANSFORMACIÓN DE UN CONTRATO TEMPORAL O DE DURACIÓN DETERMINADA (FOMENTO CONTRATACIÓN INDEFINIDA/EMPLEO ESTABLE):

A tiempo completo.....	109
A tiempo parcial.....	209
Fijo discontinuo.....	309

#### CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO POR TRANSFORMACIÓN DE UN CONTRATO TEMPORAL O DE DURACIÓN DETERMINADA:

A tiempo completo.....	189
A tiempo parcial.....	289
Fijo discontinuo.....	389

#### CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO CON TRABAJADORES DISCAPACITADOS:

A tiempo completo.....	130
A tiempo parcial.....	230
Fijo discontinuo.....	330

#### CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO POR TRANSFORMACIÓN DE UN CONTRATO TEMPORAL O DE DURACIÓN DETERMINADA (TRABAJADORES DISCAPACITADOS):

A tiempo completo.....	139
A tiempo parcial.....	239

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA:	
A tiempo completo.....	150
A tiempo parcial.....	250
Fijo discontinuo.....	350
CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA:	
POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO:	
A tiempo completo.....	401
A tiempo parcial.....	501
EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN:	
A tiempo completo.....	402
A tiempo parcial.....	502
DE INSERCIÓN:	
A tiempo completo.....	403
A tiempo parcial.....	503
INTERINIDAD:	
A tiempo completo.....	410
A tiempo parcial.....	510
CONTRATO TEMPORAL O DE DURACIÓN DETERMINADA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:	
A tiempo completo.....	408
A tiempo parcial.....	508
Interinidad a tiempo completo.....	418
Interinidad a tiempo parcial.....	518
CONTRATO EN PRÁCTICAS:	
A tiempo completo.....	420
A tiempo parcial.....	520
CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.....	520
CONTRATO TEMPORAL O DE DURACIÓN DETERMINADA CON TRABAJADORES DISCAPACITADOS:	
A tiempo completo.....	421
A tiempo parcial.....	430
CONTRATO TEMPORAL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA (EXCLUSIÓN SOCIAL, VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA):	
A tiempo completo.....	530
A tiempo parcial.....	450
CONTRATO DE RELEVO (TEMPORAL):	
A tiempo completo.....	550
A tiempo parcial.....	441
CONTRATO CON JUBILADO PARCIAL.....	541
	540

Madrid, enero de 2008

PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE A LA CORRESPONDIENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.Postal	Provincia	Dirección	Teléfono	Telefax
01004	ALAVA (Vitoria)	Postas, 42-A		
02002	ALBACETE	Avda. de España, 27	945/16 27 00	16 27 10
03005	ALICANTE	Enriqueta Ortega, 2	967/59 87 00	59 87 04
04007	ALMERIA	Fuente Victoria, 2	96/598 75 00	598 75 30
05001	AVILA	Avda. de Portugal, 4	950/18 06 35	18 06 82
06002	BADAJOS	Ronda del Pilar, 10	920/20 60 00	20 60 31
07001	BALEARES (P.Mallorca)	Plaza Cort, 4	924/21 14 00	21 14 19
08007	BARCELONA	c/ Aragón, 273-275	971/21 83 00	21 84 69
09002	BURGOS	Andrés Martínez Zatorre, 15 y 17	93/496 20 00	496 22 45
10001	CACERES	Avda. de España, 14	947/25 92 00	25 92 12
11008	CADIZ	Avda. Amilcar Barca, 5	927/62 00 00	62 00 70
12003	CASTELLON	Plaza Juez Borrull, 14	956/24 28 00	24 28 53
13001	CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	964/72 73 00	72 73 33
14008	CORDOBA	Avda. Ronda de los Tejares, 23-25	926/27 55 00	27 55 44
15005	CORUÑA, A	Federico Tapia, 54-3º	957/49 96 00	49 97 27
16002	CUENCA	Parque de San Julián, 7	981/18 76 00	18 76 04
17005	GIRONA	Avda. Josep Tarradellas i Joan, 3	969/17 84 00	17 84 65
18010	GRANADA	Gran Vía de Colón, 16 Ed.La Caixa	972/40 91 00	40 91 54
19001	GUADALAJARA	Carmen, 2	958/24 65 00	24 65 25
20010	GUIPUZCOA (S.Sebastián)	Paseo. Podavines, 3	949/88 83 00	88 84 57
21001	HUELVA	C/ Puerto, 50	943/48 36 00	46 92 12
22003	HUESCA	San Jorge, 34-36	959/49 25 00	49 25 37
23009	JAEN	Avda. de Madrid, 70	974/29 43 00	29 43 10
24002	LEON	Cinco de Octubre, 20	953/21 89 01	21 89 30
25004	LLEIDA	Salmerón, 14-16	987/27 78 00	27 78 68
26001	RIOJA,LA (Logroño)	Sagasta, 2	973/70 17 00	70 17 72
27001	LUGO	Plaza de El Ferrol, 11	941/27 60 00	27 60 58
28036	MADRID	Agustín de Foxá, 28-30	982/29 33 00	29 33 08
29007	MALAGA	Ingeniero de la Torre Acosta, 5	91/33 48 500	334 85 28
30009	MURCIA	Ortega y Gasset, s/n	95/261 95 00	261 95 56
31003	NAVARRA (Pamplona)	Conde Oliveto, 7	968/39 50 00	39 51 20
32001	OURENSE	Avenida de España, 14	948/29 78 00	29 78 37
33007	ASTURIAS (Oviedo)	Pérez de la Sala, 9	988/36 95 00	36 95 04
34003	PALENCIA	Av. Antigua Florida, 2	98/527 95 00	527 95 30
35004	PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	979/16 80 00	16 81 05
36201	PONTEVEDRA( Vigo)	García Barbón, 36	928/44 06 10	44 05 94
37002	SALAMANCA	Plaza de los Bandos, 3-4	986/81 15 00	81 15 53
38003	SANTA CRUZ TENERIFE	General Gutiérrez, 4	923/12 75 00	12 75 61
39002	CANTABRIA (Santander)	Avda. Calvo Sotelo, 8	922/60 14 00	60 14 15
40001	SEGOVIA	Plaza Reina Doña Juana, 1	942/20 4210	20 42 45
41018	SEVILLA	Pablo Picasso, s/n	921/41 44 00	41 44 53
42001	SORIA	San Benito, 17	95/459 17 00	459 17 49
43004	TARRAGONA	Passaig de L'Escullera, s/n	975/23 45 00	23 45 31
44001	TERUEL	Glorieta, 1	977/25 96 00	25 96 20
45001	TOLEDO	Plaza San Agustín, 3	978/64 71 00	60 98 11
46002	VALENCIA	Avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10	925/25 91 00	25 91 12
47004	VALLADOLID	Gamazo, 5	96/310 25 00	310 25 01
48011	VIZCAYA (Bilbao)	Gran Vía, 89	983/21 56 00	21 56 33
49012	ZAMORA	Avda. de Requejo, 23	94/428 43 00	428 43 45
50008	ZARAGOZA	Avda de las Torres, 22	980/55 95 00	55 95 55
51001	CEUTA	Real, 20	976/72 20 00	70 20 04
52001	MELILLA	Pza. del Mar Torre Sur. Pta. 8ª	956/52 60 00	51 50 08
			95/269 58 00	269 58 09

O A CUALQUIER ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL